

ACUERDO No. 129

Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la Calle Madrid y Andalucía ex Conservatorio de música detrás de la Universidad Politécnica Salesiana,

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas para el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el artículo 11 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental prohíbe expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del estado o de particulares o constituir una molestia;

Que, conforme al artículo 151 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, describe los principios que rigen en la Normativa Ambiental aplicable, entre los cuales se encuentra el de la responsabilidad extendida del productor;

Que, el literal e) del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá los instructivos, normas técnicas y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo, en concordancia con la Normativa Ambiental aplicable; así como los convenios internacionales relacionados con la materia;

Que, el literal j) del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá políticas, programas, planes y proyectos sobre la materia, así como realizar e impulsar las iniciativas de otras instituciones tendientes a conseguir un manejo ambiental racional de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales en el país;

Que, el numeral 12 del artículo 158 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, determina que la Autoridad Ambiental Nacional realizará seguimiento del cumplimiento de los distintos Acuerdos y convenios internacionales en la materia, de los cuales el país es parte;

@.

Handwritten notes and signatures in blue ink at the bottom left corner.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.



Ministerio
del **Ambiente**

Que, el artículo 199 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, describe como una obligación del importador y/o productor presentar programas de gestión integral de desechos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 200 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece como requisito para demostrar el cumplimiento de los planes de gestión de los desechos peligrosos la presentación de un informe anual a la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2012-MAE-PNGIDS-DPE fecha 30 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental presenta el instructivo para promover la responsabilidad extendida y aplicar una gestión integral de neumáticos usados en el Ecuador, para disminuir el impacto negativo de este desecho en la salud y el ambiente;

Que, mediante Informe Técnico No.1923-2013/DNCA/SCA/MAE, la Subsecretaría de Calidad Ambiental presenta la reforma al instructivo para promover la responsabilidad extendida y aplicar una gestión integral de neumáticos usados en el Ecuador, y con ello disminuir el impacto negativo de este desecho en la salud y el ambiente;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 020 (REGISTRO OFICIAL No. 937 del 19 de Abril de 2013), EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Art. 1.- Sustitúyase en el numeral 2 del artículo 14, la frase: "mismo que tendrá una vigencia de *ada* años", por: "*tendrá una vigencia de cinco (5) años*"

Art. 2.- Agréguese a continuación del numeral 4 del artículo 20 el siguiente numeral:

5. Los neumáticos que lleguen a un servicio de reencauche, y que no puedan ser reencauchados, deberán ser entregados a un gestor autorizado para que sean gestionados de manera ambientalmente adecuada.

Art 3.- Sustitúyase el contenido de la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente:

Handwritten notes and signatures in blue ink, including initials and a signature.

Handwritten signature in blue ink.

PRIMERA: El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, deberá cumplir con metas graduales de recolección, partiendo el primer año con una meta mínima del 20% calculada del total de neumáticos importados y del total de neumáticos fabricados que han sido puestos en el mercado, este porcentaje mínimo será evaluado y recalculado anualmente de acuerdo al avance de implementación de los planes aprobados o al requerimiento nacional de incrementar la recuperación de este tipo de desechos y de esta manera fomentar el reciclaje, la recuperación de materiales y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente. La Autoridad Ambiental Nacional incrementará dicho porcentaje de recolección mediante el respectivo Acuerdo Ministerial.

Para el cumplimiento de las metas establecidas en el párrafo anterior se tomará en cuenta el total de neumáticos importados y fabricados correspondientes al año anterior de ser aprobado el Plan de Gestión.

La meta de recolección para los importadores y fabricantes en la provincia de Galápagos, será del 100% de los neumáticos puestos en el mercado.

Art. 4.- Agréguese en la Disposición Transitoria Segunda el siguiente inciso:

Amplíese el plazo concedido de 180 días para presentar el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados mediante una prórroga de 90 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Art. 5. Agréguese a continuación del literal d) del numeral 4 del Anexo I el siguiente literal:

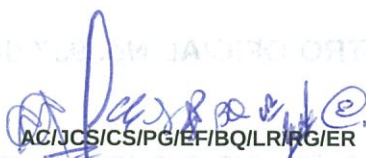
e) Número total de neumáticos reencauchados









El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose de la ejecución la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a **16 DIC. 2013**


Lorena Tapia Nuñez
MINISTRA DEL AMBIENTE


AC/JCS/ICS/PG/EF/BQ/LR/RG/ER

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
DNCA	Berenice Quiroz	
DNCA	Luis Reina	
DNCA	Elizabeth Flores	
DNCA	Christian Samaniego	
PNGIDS	Paula Guerra	
SCA	Juan Carlos Soria	
CGJ	Elena Rosero	
CGJ	Raúl Guaña	
Asesora Jurídica	Alegría Corral	